

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2019-0585.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó, así:

La AFP COLFONDOS S.A. se notificó el 2 de diciembre de 2019 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 126 a 137 del expediente.

La señora MARTHA CECILIA FRANCO GARCIA contestó la demanda vía correo electrónico el 15 de octubre de 2020, sin que se le haya efectuado la notificación por la secretaria del despacho.



MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio nro. 325

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por la AFP COLFONDOS S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BLANCA ESTELLA ZAPATA, tal y como obra a folios 126 a 137 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA, con C.C. No. 10.020.115 y T.P. nro. 185.293 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor GONZÁLEZ PARRA a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica en los términos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, se tendrá a la codemandada MARTHA CECILIA FRANCO GARCIA notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."

Ahora bien, teniendo en cuenta que MARTHA CECILIA FRANCO GARCIA dio contestación a la demanda, tal y como obra en el expediente digital, se hace innecesario otorgar el término para pronunciarse, razón por la cual se tendrá por **CONTESTADA** la misma.

Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE para actuar como apoderada judicial de esta codemandada, de conformidad con el poder que le fue conferido.

Ejecutoriado el presente auto, se correrá el término de cinco (5) días para que la parte actora reforme la demanda, conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Deiño', written in a cursive style.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 068 de Mayo 25 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**